Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00188
Demandante: LUIS ANTONIO DIAZ RAVELO
Demandado: GENNY ROCIO QUINTERO CAMPOS

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.*

San Gil, 04 de noviembre de 2020.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario ad hoc

San Gil - Santander, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda **Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **LUIS ANTONIO DIAZ RAVELO** contra **GENNY ROCIO QUINTERO CAMPOS**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Poder insuficiente para formular demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

2. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos.

3. Incumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comoquiera que no hay constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, ni vía correo electrónico o mediante correo certificado a la dirección física de notificaciones.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00188
Demandante: LUIS ANTONIO DIAZ RAVELO
Demandado: GENNY ROCIO QUINTERO CAMPOS

subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda **Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **LUIS ANTONIO DIAZ RAVELO** contra **GENNY ROCIO QUINTERO CAMPOS**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **MARIA DELFINA PICO MORENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.095.510.733 expedida en Guadalupe, con T. P. No. 241.098 del C. S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, hasta tanto no subsane las falencias encontradas al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d29c962ba5f4bc239519f32cedc1e72c08b9d29995e06b700025aacb3d8ef3d**
Documento generado en 05/11/2020 04:59:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica